

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200055100**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Precisar la fecha desde la cual se pretenden hacer exigibles los intereses moratorios, esto es, desde el vencimiento o desde la presentación de la demanda.

2.º Dirigir el libelo genitor al juez competente, de conformidad con los cánones 17 y numeral 1º del 82 del C.G.P.

3.º Precisar el valor de la cuantía del proceso de conformidad con el artículo 26 y el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. José Miguel Bautista Mosquera, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 81, hoy 23 de septiembre de 2020.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd2ed872ef649719f12e9e8ae73ca17304fcb7f1074935f01e9ab159ae9520
6b**

Documento generado en 22/09/2020 12:02:17 a.m.